

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0115-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/01/2017	Hora: 11:12:26.1... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 2041 de 2014 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0029 del 15 de enero de 2016, se dio inicio al trámite de licencia ambiental; solicitado por la Persona Jurídica TABORDA VÉLEZ Y CIA, identificada con Nit No. 890.929.315-2, por medio de su representante legal, el Señor HÉCTOR DE JESÚS TABORDA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.959; para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH COCORNÁ I", a desarrollarse en los Municipios de Cocorná y El Carmen de Viboral, en el departamento de Antioquia.

Que una vez practicada visita al sitio objeto del presente trámite y revisada la información presentada en el mismo, se generó el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental con radicado 112-0628 del 22 de marzo de 2016.

Que el día 31 de marzo de 2016, se realizó reunión con el fin de solicitar la información adicional para poder decidir sobre la solicitud de licencia ambiental, de lo cual se suscribió la correspondiente acta con radicado 112-0360, de la fecha referenciada.

Que mediante Auto 112-0436 del 12 de abril de 2016, se reconoció personería jurídica dentro del presente trámite, al Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.836 y a la Señora CRISTINA GIRALDO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.086 para actuar en representación de la Empresa TABORDA VELEZ Y CIA.

Que con radicado No. 112-2379 del 15 de junio de 2016, el interesado anexó la información, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, en virtud de lo exigido en el Acta 112-0360 del 31 de marzo de 2016.

Que mediante comunicación con radicado 131-0420 del 17 de enero de 2017, el Señor HECTOR TABORDA MAYA, Representante Legal de la Persona Jurídica TABORDA VÉLEZ Y CIA, remite a la Corporación Resolución 1508 del 13 de septiembre de 2016, relativa al levantamiento de veda.

Que una vez revisada la información aportada por el interesado, por parte del grupo técnico interdisciplinario de la Corporación, mediante informe técnico No. 112-0070 del 23 de enero de 2017, se pudo establecer que ella no cumple con los requerimientos realizado mediante acta 112-0360 calendada del 31 de marzo de 2016:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“CONCLUSIONES FINALES

En cuanto a la Parte 1 del informe

El usuario no cumple con los requerimientos que se hicieron en el Acta de reunión con radicado 112-0360 del 31 de marzo del 2016. A continuación se enumeran cada uno de los requerimientos faltantes.

Tabla 1. Requerimientos incumplidos

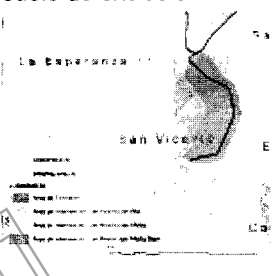
Id	Requerimiento	Cumple		Observaciones
		Si	No	
6	Allegar Geodatabase con la georreferenciación exacta de cada una de las obras a implementar.		x	La información no cumple con lo requerido. En la geodatabase no se incluyeron los cambios descritos dentro del capítulo 2, donde se relacionan tres alternativas para la respuesta a los requerimientos y se desarrolla la alternativa 3. La geodatabase contiene información de la alternativa 2, la cual es solo insinuada, en el capítulo 2, generando confusiones en los análisis cartográficos con las coberturas de protección del Acu 250 de 2011 de CORNARE.
17	Se deberá entregar un mapa asociado a los procesos morfodinámicos del área de influencia del área directa del proyecto, evidenciando el grado de actividad de los mismos, de acuerdo con los términos de referencia de la corporación. Tener en cuenta el fenómeno de la torrencialidad que se tiene en la zona como proceso morfodinámico dentro del análisis de la morfogénesis y la morfodinámica de la zona de estudio.		x	Aunque se entrega un mapa de procesos morfodinámicos, éste no se ajusta a la información del informe técnico que describe otros procesos que son relevantes para las obras de infraestructura del proyecto, como deslizamientos inactivos en la zona de captación y procesos erosivos en diferentes áreas de la zona de influencia directa del proyecto.
18	Debido a que con la información presentada no se tiene conocimiento sobre la presencia de aguas freáticas y subterráneas en su cantidad y calidad, se deberá presentar el capítulo de Hidrogeología teniendo en cuenta los términos de referencia de la corporación para el Área de Influencia Indirecta (AII) y el Área de Influencia Directa (AID) teniendo en cuenta todos los aspectos que los términos requieren respecto a la construcción de túnel.		x	Si bien se allega un estudio hidrogeológico conceptual, en este documento no se determina cuantitativamente la permeabilidad por del material sobre el cual se proyecta el túnel por medio a los ensayos geotécnicos adecuados (Leugon, Lefranc). Tampoco se determina a través de la exploración adecuada el nivel freático en la zona de estudio. Mirar los términos de referencia de la Corporación para túnel
19	Caracterización hidrológica de las fuentes hídricas que podría afectar el		x	No se caracterizan las fuentes hídricas que se encuentran sobre el lineamiento del túnel, el

	túnel, con medidas de caudal antes, durante y después de la construcción del túnel y la posible afectación a la comunidad en caso en caso del abatimiento de las mismas como consecuencia del túnel.		análisis hidrogeológico no toma en cuenta datos cuantitativos a partir de la medición de los caudales y monitoreamiento de las diferentes fuentes.
21	Realizar zonificación y cartografía geotécnica a escala 1:10000 o mayores según el caso, de las áreas intervenidas por las obras o actividades del proyecto tales como: vía, túnel, captación, depósito y casa de máquinas. La zonificación propuesta deberá incluir el análisis de amenazas en las que se incluya entre otros: inventario en la cuenca de eventos ocurridos de tipo avenida torrencial en el área de influencia directa del proyecto, inundaciones lentas y movimientos en masa (localización y afectaciones), complementando el capítulo de Geotecnia, el cual debe cumplirse de acuerdo con los términos de referencia de la corporación, teniendo en cuenta todos los aspectos que los términos requieren respecto a la construcción de túnel.	x	No cumple con el requerimiento.
22	Allegar la base de datos del inventario forestal la cual deberá contener como mínimo los detalles botánicos y morfométricas de los individuos registrados en cada parcela y la etapa de desarrollo, además se deberán presentar las hojas de cálculo que permitan verificar las ecuaciones alométricas empleadas.	x	No se aportó la información requerida. Esta es de gran relevancia para los distintos análisis, ya que permiten verificar los registros obtenidos en cada parcela y las ecuaciones alométricas empleadas.
25	Presentar una descripción faunística con base en información primaria del All, haciendo énfasis en los grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos; donde se identifiquen especies representativas, de valor comercial, endémicas, amenazadas o en peligro crítico y rutas migratorias de estas especies.	x	El área de influencia indirecta actual (All) del proyecto Cocorná I, comprende los municipios de Cocorná y Carmen de Viboral los cuales abarcan una extensión total de 658 km. El usuario modificó el área de influencia indirecta planteada inicialmente (véase figura 3.3a del EIA presentado por el usuario Mediante Radicado 112-5580 del 22 de diciembre de 2015 y la figura 3.3b del EIA presentado mediante Oficio 112-2379 del 15 de junio de 2016). Es decir, el usuario incrementó el All abarcando los municipios de El Carmen de Viboral y Cocorná. En esta All tan extensa no es adecuado pretender que se haga un levantamiento de información primaria considerando la totalidad de dos municipios; no obstante, el requerimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

[Handwritten signature]

			<p>se hizo con base en información presentada y las áreas delimitadas previamente en el EIA presentado por el usuario Mediante Radicado 112-5580 del 22 de diciembre de 2015 (figura 3.3b). Por lo que al modificar esta All, el requerimiento no tiene lugar con la nueva información presentada.</p> <p>A pesar de lo anterior, en procura de cumplir con lo requerido, el usuario realizó algunos transectos de observación, abarcando las coberturas de la tierra presentes en el área. Sin embargo, <u>el usuario no cumple con lo requerido para un buen muestreo de fauna</u>, dado que, en la gran mayoría de los casos, no se especifican las fechas de muestreo ni los días empleados para estos muestreos; además que las metodologías aplicadas a ciertos grupos no son las adecuadas para tener un buen registro de todos los grupos vertebrados en la zona; tampoco se adjunta la información detallada en bases de datos sobre los nuevos reportes y los nuevos puntos de muestreo. Para mayor aclaración al respecto léase el capítulo 3.3.14 Fauna.</p>
26	Realizar una nueva determinación de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, donde se considere la vereda La Esperanza y el municipio de Cocorná respectivamente.	x	El usuario ajusto las áreas de influencias directa e indirecta para el proyecto, analizando la importancia para el componente socio-económico de incluir a la vereda La Esperanza y el municipio de Cocorná, desde la cohabitación y las implicaciones del proyecto sobre estas dos unidades territoriales. Sin embargo en esta información ya no consideró la vereda El Tesoro, la cual se había presentado en la información inicial y verificada en campo, además el mapa de determinación de área de influencia directa para el componente socio-económico, presentado por el usuario consideró también la vereda La Hundida como AID
27	Realizar la caracterización para el componente socio-económico de acuerdo con los lineamientos de los términos de referencia ajustado por la Corporación de las unidades territoriales consideradas en las áreas de influencia del proyecto hidroeléctrico Cocorná I, tanto con información secundaria como primaria.	x	En la información presentada para la caracterización del componente socio-económico, no se consideraron las veredas La Hundida y El Tesoro. La información presentada no le permite a la Corporación realizar un análisis completo, ya que en el desarrollo del estudio se contradice.
29	Realizar un nuevo proceso de socialización principalmente en el área de influencia directa del proyecto con todos los ajustes que sugiere la Corporación en el Estudio de Impacto	x	La información presentada por el usuario no evidencia la realización de nuevos procesos de socialización a todos los habitantes del área de influencia directa y a las nuevas administraciones municipales. Las fichas veredales le permitieron al

	Ambiental		usuario recolectar información para la caracterización del componente socio-económico, pero no tienen evidencias que soporten el diálogo sostenido con los moradores y su grado de asimilación a la reales implicaciones por la construcción del proyecto. El taller de impactos se realizó principalmente en la vereda San Vicente. En diálogos de la Corporación con los diferentes habitantes del territorio se informó sobre un amplio desconocimiento del proyecto Cocorná I
30	Se deberá incorporar a la caracterización y a los análisis correspondientes el Acuerdo 250 de 2011, se deberá tener en cuenta el Acuerdo 251 de 2011, donde se describe la metodología para los retiros de las rondas hídricas para la jurisdicción de la corporación.	x	El capítulo 3 de la caracterización no incorporo el acuerdo 250 y 251 de 2011.
31	<p>El usuario deberá ajustar para todos los capítulos del Estudio de Impacto Ambiental lo siguiente: Actualizar la cartografía en correspondencia con las categorías del Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, además deberá actualizar la caracterización cartográfica para los componente biótico y abiótico y los capítulos subsiguientes que se desprendan de este ajuste. Para el caso, la cartografía deberá entregarse en el formato de almacenamiento (Geodatabase) exigido por la resolución la 0188 del 27 de febrero del 2012 de la ANLA, La información se debe ajustar a las disposiciones dadas por la resolución 068 del 28 de enero de 2005 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.</p>	x	<p>Los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 no se incorporo el acuerdo 250 de 2011, es hasta el capítulo 6; zonificación de manejo ambiental, donde se incluye esta zonificación dando como resultado que la mayor parte del suelo se le asigna la categoría de suelo de exclusión</p>  <p>La insumos de análisis para la zonificación ambiental no fue entregada, la geodata base de respuesta de requerimientos no contiene la cartografía del proyecto que se pretende desarrollar, por esta razón el grupo técnico evaluador del proyecto dibujo desde un PDF las obras propuestas desde la alternativa 3., a pesar de esto también se encontraron incongruencias e la información entregada en PDF pues aparecen en los diferentes mapas entregados dos proyectos diferentes.</p>
34	<p>Con respecto al permiso de vertimientos El usuario deberá relacionar para las distintas fases del proyecto cada uno de los permisos a requerir además de: la ubicación del sistema de tratamiento y la zona de descarga (coordenadas x, y, z en</p>	x	No se entregó la información solicitada

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	<p>Magna sirgas), el caudal de descarga, el tipo de flujo, el tiempo de descarga, frecuencia de descarga, el caudal solicitado a verter, la eficiencia teórica del DBO y del SST, se deberá especificar que manejo se le darán a los lodos resultantes del mantenimiento.</p>		
35	<p>Con respecto al PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL aclarar la tenencia de las zonas donde se proyecta las actividades de aprovechamiento forestal, dado que no se aportan folios de matrícula inmobiliaria o un documento con peso legal que acredite por parte del solicitante la propiedad de los predios donde se realizara el aprovechamiento forestal. Además deberá recoger lo exigido por los términos de referencia de la corporación, asimismo lo establecido en el decreto 1791 de 1996, CAPÍTULO IV. Entre otras faltantes se tiene los polígonos de las zonas a intervenir, registros con los volúmenes de las especies aprovechadas y los errores mínimos de muestreo.</p>	x	<p>No se presentan los polígonos de aprovechamiento ni tampoco la base de datos que permita corroborar la precisión y el error del inventario forestal. Además, el usuario propone frentes de intervención distintos a los iniciales, los cuales serán valorados en la segunda parte de este informe.</p>
36	<p>Con respecto a la EVALUACION AMBIENTAL se tienen los siguientes requerimientos: En el literal "Sin Proyecto" Tener en cuenta dentro del análisis de los impactos las características topográficas, (como las altas pendientes) sumado a los otros elementos o impactos susceptibles a producir afectación que se presentaron en el EIA.</p>	x	<p>En la evaluación ambiental utilizando la metodología FARI se involucra la variable geomorfología, geotecnia y estabilidad de laderas en la matriz de evaluación de impactos, sin embargo la variable geomorfología marina, no tiene cabida para este proyecto.</p>
37	<p>Con respecto a la EVALUACION AMBIENTAL se tienen los siguientes requerimientos: En el literal "con proyecto" Deberá tenerse en cuenta las características geotécnicas del suelo en actividades relacionadas a la intervención de los taludes, dado que en la zona se encuentran suelos producto de la meteorización del batolito antioqueño con la presencia de bloques métricos de roca en las laderas susceptible a procesos erosivos, los cuales pueden desprenderse y</p>	x	<p>No cumple con el requerimiento. Esta información es importante para determinar la viabilidad del proyecto en cuanto al emplazamiento de obras, dado que la zona de interés presenta suelos modelados sobre saprolito arenoso altamente permeables, con bloques de roca poco consolidados que en muchos casos se encuentran embebidos en una matriz arenosa muy susceptible a la erosión, lo cual configura una alta inestabilidad del relieve, incluso sin la realización del proyecto (precipitación constante de la zona).</p>

2

3

	<p>ocasionar incidentes y accidentes. De igual manera deberá tenerse en cuenta dentro en las actividades asociadas al río Cocorná, la torrencialidad de la fuente, la cual deberá ser incluida dentro del análisis de los impactos ambientales.</p>			
38	<p>Dentro de la evaluación de impactos no se consideraron los proyectos proyectados aguas arriba (concesión de aguas multipropósito La Cimarronas), por lo tanto no se tiene claro cómo será la incidencia de los proyectos de generación de energía en cuanto a la alteración de elementos ambientales y a la interacción de los proyectos. Esta información fue solicitada desde el radicado 100-3179 del 23 de noviembre de 2015, donde se dio respuesta que el proyecto NO requería Diagnostico Ambiental de alternativas dice: "El estudio de impactos ambientales deberá considerar los impactos acumulados que se generaran en la cuenca del río Cocorná con los proyectos aprobados en el entorno inmediato", Es importante recordarle al usuario que la concesión de la empresa La Cimarronas S.A.S E.S.P, es multipropósito y tiene contemplado un trasvase por lo tanto se deberá considerar el caudal a ser extraído de la fuente, lo cual repercute directamente sobre el caudal de generación del proyecto motivo de evaluación.</p>		x	<p>No se presentó información sobre impactos acumulados</p>
39	<p>La zonificación de manejo ambiental y zonificación de manejo ambiental deberá ser actualizada de acuerdo con las observaciones y las conclusiones del presente informe técnico, para el caso se deberá documentar el cómo se calculó la sensibilidad ambiental para cada de la temáticas tratadas. Presentar la cartografía o mapas de zonificación intermedios que permitieran consultar, de acuerdo al criterio del usuario, los valores asignados para cada unidad geográfica o política. Además el mapa de sensibilidad ambiental deberá</p>		x	<p>La geodatabase presentada en la respuesta de los requerimientos no contiene la información solicitada, ni siquiera contiene la información de la alternativa 3, y los mapas entregados en PDF están mezclados con otro proyecto.</p> <p>Para realizar el análisis de la zonificación de manejo fue necesario dibujar las obras desde un mapa de pdf entregado con la alternativa 3.</p> <p>En el caso de la zonificación ambiental no consideró los usos del suelo definidos en Acuerdo corporativo 250 del 10 de Agosto de 2011 y el acuerdo 251 de la misma fecha, sin embargo en la zonificación de manejo ambiental,</p>

Handwritten signature

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



	reflejar las restricciones normativas que presenta esta zona. Acuerdo corporativo 250 del 10 de Agosto de 2011 y el acuerdo 251 de la misma fecha.			el territorio que presentaba las condiciones ya descritas, se le asigno la categoría de exclusión. En el caso de las variables abióticas, no se presentan los mapas temáticos intermedios a partir de los cuales se obtuvo la zonificación de manejo ambiental. El rango de pendientes debe tener como intervalo superior el valor de 50%, ya que tal y como lo menciona el documento <i>"una pendiente superior al 50% puede generar mayores impactos, mayores riesgos y por lo tanto debe ser considerada como un área de intervención con restricciones, las zonas en donde las pendientes sean inferiores al 50% serán asignadas como área de intervención"</i> . Así mismo, el documento señala que desde el punto de vista geotécnico, la zona de estudio se caracteriza por tener áreas de intervención con restricción moderada a alta, para esta clasificación, deberán tener en cuenta los resultados de los análisis de estabilidad de laderas.
44	Incluir dentro del programa "Manejo de las afectaciones ocasionadas por las voladuras durante las excavaciones subterráneas" las actividades relacionadas con el monitoreo permanente, y registro de las condiciones de la posible alteración de la infraestructura del entorno asociadas a las vibraciones durante las voladuras. Así mismo se deberá levantar las actas de vecindad correspondientes a todas las edificaciones existentes dentro del radio de incidencia del efecto de las voladuras. De igual forma se deberá detallar la localización en un mapa de las viviendas cerca de deslizamientos que puedan ser activados con las vibraciones de la voladura.	x		No se incluyó el programa de manejo de voladuras para la apertura de túnel.
45	Articular en el programa "Manejo de fuente de Emisiones y Ruido" o en el que el usuario defina, las acciones pertinentes tendientes a solucionar las posibles afectaciones originadas por las vibraciones y el ruido en la actividad de la voladura y allegarlo a la Corporación previo a la etapa de voladura.	x		A pesar de que en la respuesta al requerimiento se tiene el programa de Emisiones y Ruido no se incluyeron las posibles afectaciones originadas por las vibraciones y ruido en la actividad de la voladura.
46	No se presentan programas asociados a la construcción y avance del túnel.	x		No cumple con el requerimiento

2

47	No se presentan programas que permitan el monitoreo de abatimiento de las fuentes que pueden ser intersectadas por el túnel, se deberán presentar aforos para poder tener datos comparativos en etapa de construcción y de operación, pues se debe tener en cuenta que las personas de la vereda no cuentan con acueducto veredal (no se realizó caracterización y no se contó con cartografía digital para hacer los correspondientes análisis).	x	No cumple con el requerimiento
48	Incluir dentro del programa de información y participación comunitaria la atención a las quejas, solicitudes, sugerencias y reclamos.	x	El usuario incluyó en el programa de información y participación comunitaria la atención a las PQRS, para las cuales instalará un punto de recepción a cargo de un residente social, además de los recorridos contantes por las veredas y el mejoramiento de los canales doble vía. Sin embargo el programa no consideró todas las veredas del área de influencia directa.
49	Considerar en el plan de manejo ambiental un programa de daños a terceros que permita hacer manejo ante posibles afectaciones por la construcción del proyecto.	x	Se incluyó para el componente socio-económico el programa de daños a terceros el cual pretende compensar las afectaciones provocadas por el proyecto a los predios, infraestructura social o productiva. Sin embargo el programa no consideró todas las veredas del área de influencia directa.
50	Incluir en el plan de manejo ambiental un programa de arqueología preventiva.	x	Se incluyó para el componente socio-económico el programa de arqueología preventiva, el cual pretende mitigar la las afectaciones al patrimonio arqueológico por las actividades de desmonte, descapote y disposición de material; con actividades de rescate, monitoreo y divulgación, de los posibles vestigios que puedan ser hallados. Sin embargo el programa no consideró todas las veredas del área de influencia directa.

En cuanto a la Parte 2 del informe

Teniendo en cuenta que el usuario generó cambios al EIA evaluado mediante el informe técnico 112-0628 del 22 de marzo del 2016 y que el desarrollo del proyecto Hidroenergético PCH Cocorná I puede ocasionar alteraciones sobre los recursos naturales y que es responsabilidad de la Corporación es garantizar el uso sostenible de estos, por tal motivo CORNARE aplicará límites y en último caso negará las intervenciones que afecten el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémico. Cabe aclarar que en algunos casos la información aportada en el EIA no fue suficiente ni confiable para identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que podrían ser causados con motivo de la construcción y funcionamiento de la PCH y en consecuencia, la formulación de medidas oportunas desde el Plan de manejo Ambiental (PMA) para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar a fin de que la afectación ambiental no sobrepase los límites fijados por la normatividad ambiental colombiana y CORNARE. A continuación se enumeran los faltantes asociados:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El estudio hidrogeológico no presentó datos de campo de las fuentes que atravesará el lineamiento del túnel que se proyectan, así como los ensayos de permeabilidad adecuados ni la posición del nivel freático para la cuantificación del caudal de infiltración
- Se debieron caracterizar todas las fuentes hídricas que atravesará el túnel que se proyecta.
- Se debió estimar un caudal de infiltración para la etapa constructiva del túnel que se proyecta a través de una metodología cualitativa, teniendo en cuenta el valor de la permeabilidad del material a excavar y el aporte de las fuentes subterráneas, subsuperficiales y superficiales, según sea el caso.
- El proyecto se desarrollará en un territorio con altas pendientes y coberturas boscosa en diferentes estados de sucesión, además la construcción de la casa de máquinas estará en cercanía de la Autopista Medellín – Bogotá, impactando directamente el paisaje natural que se encuentra hoy en la zona, lo mismo ocurriría con la construcción de la tubería de abducción y los desarenadores. A pesar de que en la evaluación de impactos ambientales se tuvo en cuenta las afectaciones al paisaje como un impacto, en este numeral no fue abordado tal como lo exige los términos de referencia de la corporación.
- No se extendió el alcance de la exploración geotécnica para el proyecto PCH Cocorná I, con el objetivo de caracterizar geomecánicamente todos los materiales presentes en la zona de estudio, así como definir el espesor de los materiales y su variabilidad espacial. Se deberán discriminar los parámetros geomecánicos para el depósito de vertiente y el suelo residual. Si bien en el documento se menciona que no es posible la extracción de muestras inalteradas para la elaboración de los ensayos geotécnicos, por medio del ensayo SPT obtenido en campo, pueden obtenerse valores aproximados en el ángulo de fricción interna para estos materiales friccionantes.
- A partir de dicha exploración, se debió realizar los ensayos geotécnicos necesarios para el túnel que se proyecta, tales como ensayos de permeabilidad adecuados para el tipo de material en el que se pretende desarrollar dicha obra. A partir de los resultados de dichos ensayos se podrá obtener valores precisos y exactos del caudal de infiltración al interior de la excavación durante el proceso constructivo.
- Se debió ejecutar los análisis de estabilidad a partir de la realización de perfiles geológico –geotécnicos, la sección de dichos perfiles deberá estar representada en planta sobre el mapa de geología local, mostrando la variabilidad espacial de cada uno de los materiales del subsuelo, identificados a través de los sondeos geotécnicos.
- Era necesario presentar una zonificación geotécnica, la cual tome en cuenta, además de los elementos abióticos ya involucrados en la zonificación ambiental, los fenómenos de movimientos en masa obtenidos a partir de los diferentes análisis de estabilidad con las características ya mencionadas en el ítem anterior.
- El usuario debió realizar un nuevo monitoreo de fauna íctica que abarque un período climático diferente y contrastante al que presentó el mes de noviembre. Debió, además, tener en cuenta muestreos más rigurosos para evaluar el estado de la comunidad de peces, pues con dos días no es suficiente para obtener una representatividad de la riqueza íctica del río, tal y como el mismo usuario reconoció en el EIA.
- El usuario debió realizar nuevos procesos de socialización donde involucre toda la población del área de influencia directa y los principales actores de la indirecta, utilizando y allegando los respectivos soportes como lo disponen los términos de referencia ajustados por La Corporación.
- Se le solicita al proyecto hidroeléctrico Cocorná I, realizar nuevamente la caracterización del componente socio-económico acorde a los términos de referencia ajustados por la Corporación, para todas las unidades territoriales que hacen parte de las áreas de influencia directas e indirectas del proyecto.
- Para el permiso de Concesión de Aguas para generación de Energía el caudal solicitado es mayor al calculado por el estudio hidrológico el cual es el fundamento y sustento de dicha solicitud, por lo que no es posible aprobar el permiso de concesión de aguas para generación de energía.
- Para el permiso de vertimientos en la respuesta a los requerimientos el usuario entregó información nueva la cual fue revisada y analizada, sin embargo la información no es clara, pues la tabla 4-5 sitios y caudales de descarga de aguas residuales y la tabla 4-7 resumen de recursos de demanda por el proyecto, no coinciden generando incertidumbre en la información pues no es claro cuantos sistemas de

h



tratamiento requiere el proyecto, para cada una de las fases. Como referencia para poder soportar los análisis se buscó el formato de vertimientos nacional el cual solo hace referencia a la primera tabla mencionada en este párrafo y no incluye las coordenadas para cada uno de los sistemas ni los vertimientos, tampoco tiene información del tipo de flujo, el tiempo de descarga, frecuencia de descarga, sin embargo no se encuentra bien diligenciado.

- El usuario no consideró los términos de referencia para el trámite de residuos sólidos.
- Debió de presentar el análisis estadístico (modelo Excel) para cada una de las unidades de vegetación identificadas de manera que se pudiera discriminar por cobertura forestal los estadísticos como intensidad, error de muestreo y precisión entre otras.
- La identificación y calificación de impactos no es consistente, la calificación de impactos leves se realizó de una manera exagerada y la de algunos impactos relevantes se hizo de manera somera, algunos de los impactos asociados a la construcción del túnel como lo son el abatimiento de las fuentes hídricas no se tuvo en cuenta, a pesar de que existe población de la vereda San Vicente (El Carmen de Viboral) que se surte de agua por medio de mangueras de las fuentes que están sobre la proyección del techo del túnel, sin embargo el estudio de hidrogeología plantea un caudal de infiltración de 42L/s, el cual considerable para las especificaciones del túnel proyectado, a pesar de que el impacto se pretende mitigar con preinyecciones, el claro que el túnel requiere sedimentadores para tratar el agua que alcanza a filtrarse, además de la utilización de tratamientos para evitar la contaminación del río Cocorná con las mezclas de las preinyecciones. De acuerdo con expuesto anteriormente no es posible prever que impactos asociados al proyecto se presentaran con el desarrollo del proyecto.
- La exploración geotécnica que se menciona en el programa de estabilidad de taludes, debió haberse ejecutado previo a la entrega del EIA, incluyendo en éste estudio los resultados y demás análisis que se desprendan de ésta. Esto debió realizarse con el fin obtener los perfiles geológico – geotécnicos para los diseños geotécnicos de los taludes de corte y lleno de las vías y el cálculo del caudal de infiltración a través de una metodología cuantitativa.
- No se presentaron Planes de Manejo Ambiental para el control de infiltraciones al interior del túnel, para las fuentes hídricas, para las voladuras en las actividades de excavación, ni para el ruido y vibraciones.
- Se deberá adicionar puntos de muestreo para la calidad del agua, incluyendo los sitios de vertimientos.
- Para el PMA Se debió incluir programas para el monitoreo y control de las vibraciones producto de las actividades de excavación, en los sitios donde se presenta infraestructura existente (viviendas, puentes, autopista, etc).
- Para el PMA se debió incluir programas para el monitoreo del caudal de infiltración a lo largo del túnel, así mismo la variación en los niveles freáticos y caudales de las fuentes hídricas aferentes al proyecto. Con el fin de identificar abatimiento en los niveles freáticos y pérdida de caudal de las fuentes hídricas que atraviesan el túnel.
- En el plan de contingencia se debió incluir como factor de amenaza la pérdida de caudal en las fuentes hídricas superficiales que atraviesan el túnel durante el proceso constructivo."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 2041 de 2014, establece: "Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, en su artículo 2 estipula "Licencias Ambientales: El otorgamiento o negación de Licencias Ambientales será potestad y competencia exclusiva del Director General de la Corporación, y el impulso del proceso y las decisiones que deban tomarse dentro del mismo, pero que no pongan fin a la actuación del trámite de licencia, será adelantada por los funcionarios y bajo el preciso régimen de delegación que más adelante se regula

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En aras de otorgar mayores garantías procesales a los solicitantes, dentro del Acta 112-0360 del 31 de marzo de 2016, consta que se otorgó 75 días calendario (15 de junio de 2016) con el fin de allegar la información adicional al trámite de licenciamiento y se hace la salvedad de que en caso de no presentar la información en el tiempo estipulado o si la entregada era diferente a la requerida en el acta, se ordenaría el archivo de la presente solicitud,

Que seguidamente, el numeral 2 del mencionado artículo, contempla que en todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. ibídem, sostiene lo siguiente:

"En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley." *Negrilla fuera de texto*

Que de lo establecido en el informe técnico No. 112-0070 del 23 de enero de 2017, será acogido por este Despacho y en consecuencia se procederá de acuerdo a las disposiciones legales citadas arriba.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de Licencia Ambiental presentada mediante radicado 112-5580 del 22 de diciembre de 2015, por la Empresa **TABORDA VÉLEZ Y CIA**, identificada con Nit No. 890.929.315-2, representada legalmente por, el Señor **HÉCTOR DE JESÚS TABORDA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.959; para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH COCORNÁ I", a desarrollarse en los Municipios de Cocorná y El Carmen de Viboral, en el departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Informar al solicitante, que puede presentar nuevamente y en cualquier momento, la solicitud de licencia ambiental para el proyecto PCH Cocorná I, la cual desde luego deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos con el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 6, artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 y subsanar los motivos por los cuales se archivó la presente Licencia. Para el caso deberá tener en consideración el ítem 3.11 del informe técnico en que se fundamentó la decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante radicados Nos. 112-5580 del 22 de diciembre de 2015 y 112-2379 del 15 de junio de 2016, y que reposa en el expediente No. 051481023252.

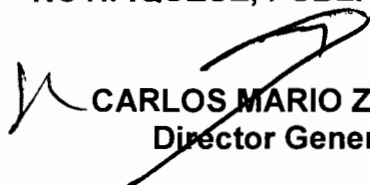
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General CORNARE

Expediente: 051481023252
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Fecha: 26 de enero de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente